

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS FORMATIVOS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA “MANUEL DE FALLA”

A tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (LCSP), se emite la siguiente memoria justificativa por el técnico que suscribe, que motiva la necesidad de celebración del contrato administrativo de servicios que tiene por objeto la formación musical en la Escuela Municipal de Música “Manuel de Falla” de El Cuervo de Sevilla, así como la idoneidad de su objeto y contenido.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

En primer lugar, es preciso tener en cuenta el marco normativo regulador de los servicios formativos objeto del presente contrato así como el régimen competencial en materia de enseñanzas artísticas de música.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.g) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), forman parte del sistema educativo las enseñanzas artísticas que se encuentran reguladas en el Capítulo VI del Título I y que incluyen las enseñanzas elementales de música y de danza, las enseñanzas artísticas profesionales, teniendo esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño, y las enseñanzas artísticas superiores, teniendo esta condición, entre otros, los estudios superiores de música y de danza. Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad, así como garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música.

En el ámbito autonómico, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de conservatorios de música y danza que no sean de titularidad estatal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía le corresponde la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme el apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

En desarrollo de esta atribución competencial, existe un completo ordenamiento jurídico regulador de la materia, en el que destaca, por resultar de especial aplicación al objeto del contrato, el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se establecen las normas básicas por la que se regulan de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos establecidos en el artículo 25.1, que atribuye como competencia propia, de acuerdo con el apartado 2.m) del citado artículo, la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Código Seguro de Verificación	IV7UQCJNJVXMX5FJYJIEIJHGMA	Fecha	31/07/2024 19:22:19
Normativa	El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ [i]Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003		
Firmante	NOELIA PAN LOPEZ ({sign_job})		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UQCJNJVXMX5FJYJIEIJHGMA	Página	1/7



No obstante la clarificación competencial llevada a cabo por la reforma operada en la LRBRL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y en relación con las competencias en materia de educación, el artículo 1 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las competencias, entre otras en materia de educación, atribuidas a las Entidades Locales de Andalucía por la legislación de la Comunidad Autónoma anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por éstas, de conformidad con las previsiones de la norma de atribución y en los términos establecidos en el artículo 7.2 de la LRBRL.

Expuesto lo anterior, la necesidad del presente contrato viene determinada por la obligación de continuar con el cumplimiento de uno de los objetivos del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, esto es, la promoción de la cultura musical en el municipio, y el fomento de la formación musical de la población en cualquier margen de edad, mediante clases de lenguaje musical y clases de instrumentos, enfocando a los alumnos de su Escuela Municipal de Música y al crecimiento de la cantera de la Banda de música Municipal "Ntra. Sra. Del Rosario", y orientando a aquellos alumnos que, por su aptitudes, tienen especial talento y pueden continuar su formación en el Conservatorio.

De este modo, el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, a través de la contratación administrativa de los servicios de formación musical en la Escuela Municipal de Música, persigue a favor de la población y en cumplimiento de las competencias que le son propias, los siguientes objetivos:

- Fomentar desde edad temprana el conocimiento y apreciación de la música como parte de la formación integral del menor.
- Impartir una formación de calidad orientada a aficionados por lo que no se expiden titulaciones con validez académica. No obstante, se podrá proponer la preparación para acceder a estudios profesionales, de existir demanda.
- Carácter práctico de la enseñanza, fomentando la práctica instrumental.
- La oferta más amplia de especialidades que sea posible.

La idoneidad del contrato, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada ejecución de las prestaciones objeto del contrato y, por tanto, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

2.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Siendo el fomento de la cultura y la ocupación del tiempo libre competencias propias municipales (artículo 25.1 LRBRL) sin embargo, para su cumplimiento, el Ayuntamiento carece del personal propio con formación específica suficiente que la prestación requiere, por lo que viene a ser necesario, ante la falta de recursos humanos, la contratación del servicio. La especialización de la formación requerida para este servicio, y el carácter dependiente de la

Código Seguro de Verificación	IV7UQCJNJVX5FJYJIEIJHGMA	Fecha	31/07/2024 19:22:19
Normativa	El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ [i]Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003		
Firmante	NOELIA PAN LOPEZ ({sign_job})		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UQCJNJVX5FJYJIEIJHGMA	Página	2/7



demanda del municipio para configurar la entidad del servicio, aconsejan la gestión externa por empresa especializada, haciendo de difícil encaje la prestación directa por el municipio.

En este sentido, el ayuntamiento cuenta con el trabajador Francisco Manuel López López, con la formación específica referida, con lo que se pretende contar con él para ser Coordinador de la Escuela de música, así como ser el profesor de las disciplinas de viento-metal, viento-madera y percusión, tal y como viene ofreciendo en los últimos años, si bien es totalmente insuficiente para poder dotar al municipio de una enseñanza completa en más disciplinas e instrumentos como los que son objeto de este contrato y que son demandados por la población.

3.- OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES

Constituye el objeto del contrato la prestación de los servicios formativos de la Escuela de Música Municipal “Manuel de Falla” situada en el Centro Cultural “Casa de Postas” en Avda. de Jerez, 3.

La prestación de los servicios objeto de este contrato se llevará a cabo mediante la impartición de la siguiente formación:

- a) Formación Musical Básica o Iniciación
- b) Lenguaje Musical
- c) Canto
- d) Ballet
- e) Formación musical instrumental en los siguientes instrumentos:
 - Piano
 - Guitarra
 - Violín
 - Guitarra eléctrica

El número de alumnos-as mínimo será:

Formación musical: 10

Canto: 10

Ballet: 10

Formación musical instrumental: 24

Lenguaje musical: Todos los alumnos de las distintas especialidades tendrán derecho a dar lenguaje musical.

Los grupos serán de un máximo de 10 componentes, excepto en formación musical instrumental que será de 2.

En relación con la división en lotes prevista en el artículo 99.3 LCSP, no se estima conveniente su división en los lotes, debido a que el objeto del contrato debe llevarse a cabo en una sola unidad de diseño, desarrollo, ejecución y evaluación, y entendiendo que es necesaria la coordinación en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, cuestión que puede verse imposibilitada por su división en lotes, fraccionando en lotes la contratación de personal docente necesario para la formación musical y su consecuente ejecución por una

Código Seguro de Verificación	IV7UQCJNJVXMX5FJYJIEIJHGMA	Fecha	31/07/2024 19:22:19
Normativa	El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ [i]Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003		
Firmante	NOELIA PAN LOPEZ ({{sign_job}})		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UQCJNJVXMX5FJYJIEIJHGMA	Página	3/7



pluralidad de contratistas diferentes, todo ello al amparo de lo previsto en la letra b del apartado 3 del art.99 de la citada LCSP.

Asimismo, el fraccionamiento en lotes de las prestaciones que conforman la formación musical el contrario al principio de eficiencia en la utilización de fondos destinados a la contratación de servicios al que, entre otros y a tenor de lo establecido en el art 1 de la LCSP debe ajustarse la contratación del Sector Público.

4.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

Se trata de un contrato administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1.a) LCSP.

En cuanto a su calificación, se trata de un contrato de servicios especiales, en concreto, de servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales, recogido en el Anexo IV de la LCSP, pero atendiendo a su valor estimado, inferior a 750.000 euros, no está sujeto a regulación armonizada (artículo 22.1.c).

5.- CÓDIGO CPV

La codificación, conforme al Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es el siguiente:

80000000-4 (Servicios educativos y de formación)

6.- IMPORTE DEL CONTRATO

El valor estimado total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la siguiente cantidad: cuarenta y dos mil euros (42.000'00 €) (IVA exento), a razón de 14.000.-€ por cada uno de los tres cursos escolares objetos de este contrato.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.334.22799 del vigente Presupuesto Municipal y el de posteriores ejercicios.

7.- PAGO DEL PRECIO

Se realizará un pago mensual, que se corresponderá con los meses de septiembre a junio, por un importe correspondiente al precio anual del contrato dividido en 9 mensualidades, previa presentación y conformidad de la correspondiente factura. Junto con la factura se deberán presentar los partes de control de horas realizadas.

8.- ANÁLISIS ECONÓMICO. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Respecto a la viabilidad del contrato y su posibilidad de ejecución desde un punto de vista financiero, los costes derivados del mismo se financian con recursos propios, así como de ingresos derivados de los precios públicos del Aula Municipal de Música.

Código Seguro de Verificación	IV7UQCJNJVX5FJYJIEIJHGMA	Fecha	31/07/2024 19:22:19
Normativa	El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ [i]Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003		
Firmante	NOELIA PAN LOPEZ ({sign_job})		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UQCJNJVX5FJYJIEIJHGMA	Página	4/7



Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

En este sentido, se indica que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida y la misma cumple con el principio de prudencia financiera. En relación con la deuda comercial, se analiza que los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial, cumpliendo con el principio de estabilidad presupuestaria.

Con la finalidad de acometer la contratación del servicio referido, se consignó una aplicación presupuestaria en el Presupuesto del ejercicio 2021. Se trata de un servicio de prestación reiterada.

Por tanto, la contratación del servicio no pone en riesgo la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

9.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la duración de las prestaciones, se propone un plazo de duración del contrato de dos años, prorrogable un año más, contado a partir de la formalización del contrato, prevista en principio para 15 de septiembre de 2024, hasta el día 30 de junio de 2026, al objeto de que coincida con la finalización del curso lectivo.

10.- REVISIÓN DE PRECIOS

Se establece la improcedencia de mecanismos de revisión de precios en relación con el presente contrato, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del presente contrato no alcanza los cinco años y el hecho de que la entidad adjudicataria no ha de realizar una inversión previa para su ejecución que haya de recuperar pasado un determinado periodo de tiempo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.a) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La licitación se tramitará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado (art. 159.6 LCSP).

Código Seguro de Verificación	IV7UQCJNJVXMX5FJYJIEIJHGMA	Fecha	31/07/2024 19:22:19
Normativa	<i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portal.dipusevilla.es/vfirma/</i> [i]Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003		
Firmante	NOELIA PAN LOPEZ ({{sign_job}})		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UQCJNJVXMX5FJYJIEIJHGMA	Página	5/7



12.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

a) Solvencia económica y financiera:

No se exigen (art. 159.6.b) LCSP),

b) Solvencia técnica y profesional:

No se exigen (art. 159.6.b) LCSP),

c) Compromiso de adscripción de medios personales:

El profesorado deberá estar en posesión de la titulación correspondiente al Grado Medio de Música, según establece el decreto 7/ 2001 de 2 de febrero por el que se establecen las normas básicas que regirán la creación y funcionamiento de las escuelas municipales de música y danza de la Comunidad Autónoma.

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Por las características del presente contrato -prestaciones directas a favor de la ciudadanía, y dado que se trata de un servicio formativo y cultural- y el procedimiento establecido para su tramitación – abierto simplificado abreviado-, se opta por el establecimiento de una pluralidad de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos:

1.- Criterio económico: se valorará con 80 puntos la mejor oferta económica, y se aplicará la fórmula de proporción inversa para determinar la puntuación del resto de licitadores:
Puntuación oferta = 80 x (oferta económica más baja/oferta económica del licitador).

Se considerará que incurre en baja desproporcionada o temeraria la oferta que se sitúe por debajo del 20% del valor estimado (14.000'00 euros).

2.- Criterios cualitativos técnicos (cuantificables de forma automática): hasta 20 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Criterio 1: Formación adicional y/o superior a la exigida:
2 puntos hasta un máximo de 8, por cada titulación superior a la exigida, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, y se trata de títulos acreditados por el Ministerio de Educación.
- Criterio 2: Compromiso de realización de audiciones y conciertos:
2 puntos, hasta un máximo de 12, por cada compromiso de celebración de conciertos o audiciones, ofrecidos por alumnos y profesores de la Escuela, para todo el público.

14.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De tipo social:

Código Seguro de Verificación	IV7UQCJNJVXMX5FJYJIEIJHGMA	Fecha	31/07/2024 19:22:19
Normativa	El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ [i]Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003		
Firmante	NOELIA PAN LOPEZ ({{sign_job}})		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UQCJNJVXMX5FJYJIEIJHGMA	Página	6/7



a) Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores de identidad o condición sexual o expresión de género diferente.

b) Cuando el empresario necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato nuevo personal, este habrá de ser colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo, en especial parados de larga duración y/o personas con discapacidad.

15.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 LCSP, se propone como responsable del contrato a D. José Antonio Cárdenas Caro, Administrativo del Área de Cultura.

En El Cuervo de Sevilla a fecha de firma electrónica.

LA CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA

Fdo.: Noelia Pan López

Código Seguro de Verificación	IV7UQCJNJVXMX5FJYJIEIJHGMA	Fecha	31/07/2024 19:22:19
Normativa	El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ [i]Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003		
Firmante	NOELIA PAN LOPEZ ({{sign_job}})		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UQCJNJVXMX5FJYJIEIJHGMA	Página	7/7

